

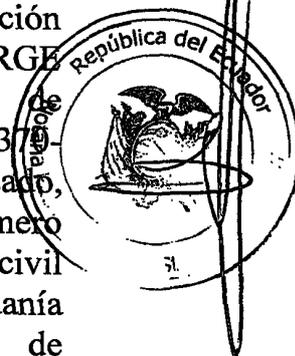
No. 154

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DE TRANSPORTE TURISTICO LOS YUNGUILLANOS
COTRATUYU

OTORGADA POR: MANUEL ARIAS CASTRO Y OTROS

CUANTIA: \$ 950,00 USD

En la parroquia y cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, república del Ecuador, el día de hoy miércoles tres de marzo del dos mil diez, ante mí doctor Marco Reinaldo Delgado Peláez, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen MANUEL PORFIRIO ARIAS CASTRO, de ocupación chofer, estado civil casado, cédula de ciudadanía número 010084460-4; LUIS ALFREDO BRAVO ARIAS, de estado civil casado, de ocupación chofer, con cédula de ciudadanía número 010092128-7; LUIS DIEGO BRAVO TOLEDO, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, con cédula de ciudadanía 070298177-0; JORGE POLIBIO DURAN NARVAEZ, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, con cédula de ciudadanía 010158379-6; ELIN LAUTARO GODOY JARAMILLO de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, con cédula de ciudadanía número 010123020-9; JAIME ORDÓÑEZ SOLANO, de estado civil casado, de ocupación comerciante, con cédula de ciudadanía 010087468-4; ABRAHAM LOAIS PATIÑO MENDIETA, de estado civil casado, de ocupación chofer, con cédula de ciudadanía 010105629-9; MIGUEL ROBERTO PRIETO LALVAY, de estado civil casado, de ocupación empleado, con cédula de ciudadanía 010198517-4; MARCO EFENI QUEZADA CARCHI, de estado civil divorciado, de ocupación agricultor, con cédula de ciudadanía número 190029651-6; JOSE MIGUEL LEON GALARZA, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, con cédula de ciudadanía número 070082410-5; KARINA JHOANA LEON RODRÍGUEZ, de estado civil casada, de ocupación estudiante, con cédula de ciudadanía número 030191399-2; XAVIER ANDRES



RODRÍGUEZ LEON, de estado civil casado, de ocupación estudiante, con cédula de ciudadanía número 0104945589; FIRMO BOANERGES RODRÍGUEZ PEÑA, de estado civil casado, de ocupación mecánico, con cédula de ciudadanía número 010175288-9; Miguel Angel Sandoval Macas, en su calidad de apoderado del señor FREDY SAUL SANDOVAL VALDIVIEZO de estado civil soltero, de ocupación agricultor, con cédula número 010214421-9; DIANA CAROLINA SANTANDER RODRIGUEZ, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, con cédula de ciudadanía número 0302689344; VERÓNICA MARILIN SANCHEZ SANDOVAL, de estado civil soltera, de profesión economista, con cédula de ciudadanía número 070319022-3; CARLOS RUBEN SANTANDER SALAZAR, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, con cédula de ciudadanía número 030044539-2; JUSO ORLANDO SANCHEZ MORALES, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, con cédula de ciudadanía número 010118549-8; e, Imelda Beatriz Palta Orellana en su calidad de apoderada de PABLO YUNGAZACA ARMIJOS, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, con cédula de ciudadanía número 010304427-7; todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, con domicilio en Santa Isabel, capaces ante la ley para celebrar este contrato, a quienes los identifico con sus cédulas de identidad y de conocerles doy fe.- Los comparecientes bien inteligenciados en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía Anónima a la cual comparecen en forma libre y voluntaria, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una Compañía denominada "COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE TURISTICO LOS YUNGUILLANOS COTRATUYU", de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: MANUEL PORFIRIO ARIAS CASTRO, de ocupación chofer, estado civil casado, cédula de ciudadanía número 010084460-4, de la edad de sesenta y cuatro años de edad; LUIS ALFREDO BRAVO ARIAS, casado, de ocupación chofer, con cédula de ciudadanía número 010092128-7, de cincuenta y ocho años de edad;



LUIS DIEGO BRAVO TOLEDO, casado, chofer profesional, con cédula de ciudadanía 070298177-0, de la edad de treinta y siete años; JORGE POLIBIO DURAN NARVAEZ, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, con cédula de ciudadanía 010158370-6, de la edad de cincuenta y un años; ELIN LAUTARO GODOY JARAMILLO de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, con cédula de ciudadanía número 010123020-9 de la edad de cincuenta y cinco años; JAIME ORDOÑEZ SOLANO, de estado civil casado, de ocupación comerciante, con cédula de ciudadanía 010087468-4, de la edad de sesenta años; ABRAHAM LOAIS PATIÑO MENDIETA, de estado civil casado, de ocupación chofer, con cédula de ciudadanía 010105629-9, de la edad de cincuenta y siete años; MIGUEL ROBERTO PRIETO LALVAY, de estado civil casado, de ocupación empleado, con cédula de ciudadanía 010198517-4, de la edad de cuarenta y siete años; MARCO EFENI QUEZADA CARCHI, de estado civil divorciado, de ocupación agricultor, con cédula de ciudadanía número 190029651-6, de la edad de treinta y seis años; JOSE MIGUEL LEON GALARZA, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, con cédula de ciudadanía número 070082410-5, de la edad de cincuenta y siete años; KARINA JHOANA LEON RODRÍGUEZ, de estado civil casada, de ocupación estudiante, con cédula de ciudadanía número 030191399-2, de la edad de veinte y seis años; XAVIER ANDRES RODRÍGUEZ LEON, de estado civil casado, de ocupación estudiante, con cédula de ciudadanía número 0104945589, de la edad de veinte y cinco años; FIRMO BOANERGES RODRÍGUEZ PEÑA, de estado civil casado, de ocupación mecánico, con cédula de ciudadanía número 010175288-9, de la edad de cincuenta y ocho años; Miguel Angel Sandoval Macas, en su calidad de apoderado del señor FREDY SAUL SANDOVAL VALDIVIEZO de estado civil soltero, de ocupación agricultor, con cédula número 010214421-9, de la edad de cuarenta y cuatro años; DIANA CAROLINA SANTANDER RODRIGUEZ, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, con cédula de ciudadanía número 0302689344, de la edad de diecinueve años; VERÓNICA MARILYN SANCHEZ SANDOVAL, de estado civil soltera, de profesión economista, con cédula de ciudadanía número 070319022-3, de la edad de treinta y cinco años; CARLOS RUBEN SANTANDER SALAZAR, de estado civil casado, de ocupación



chofer profesional, con cédula de ciudadanía número 030044539-2, de la edad de cincuenta y cinco años; JULIO ORLANDO SANCHEZ MORALES, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, con cédula de ciudadanía número 010118509-8, de la edad de cincuenta y cuatro años; e, Imelda Beatriz Palta Orellana en su calidad de apoderada de PABLO YUNGAZACA ARMIJOS, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, con cédula de ciudadanía número 010304427-7 y de la edad de cuarenta años. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, capaces ante la ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. Los comparecientes declaran que es su voluntad la de constituir una Compañía Anónima de Transportes que se registrá por la Ley y los presentes Estatutos. -----

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA "COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE TURISTICO LOS YUNGUILLANOS COTRATUYU." -----

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- Bajo la denominación de "COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE TURISTICO LOS YUNGUILLANOS COTRATUYU", se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay. -----

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE DURACION.- La compañía tendrá una duración de VEINTE Y CINCO AÑOS a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá restringirse o prorrogarse de conformidad con la Ley. -----

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emiten los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social." -----

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es NOVECIENTOS CINCUENTA



DOLARES, dividido en novecientas cincuenta acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una. -----

ARTICULO QUINTO.- El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. -----

ARTICULO SEXTO.- Los títulos de acción serán, nominados y serán firmados por el Gerente y el Presidente. Cada título puede contener una o mas acciones y se expedirán conforme a los requisitos puntualizados en la Ley, para lo cual se deberán registrar en el libro de Acciones y Accionistas las sucesivas transferencias, constituciones de derechos reales y más modificaciones sobre las acciones. -----

ARTICULO SEPTIMO.- La sociedad considera propietario de las acciones a quien conste registrado como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando existan copropietarios de una acción, éstos deberán nombrar un apoderado o en su defecto a un administrador común. -----

ARTICULO OCTAVO.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas generales personalmente o representados. Los accionistas sólo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. -----

ARTICULO NOVENO.- El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año, terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico la Junta General Ordinaria de Accionistas conocerá las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentadas por los Administradores. -----

ARTICULO DECIMO.- La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía así como la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se pueda hacer a favor de los funcionarios y empleados de la compañía. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIONES.- La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente, cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley y por los Estatutos. La representación legal y judicial de



la compañía la ejercen individualmente el Gerente y el Presidente. -
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital pagado. De no existir quórum se realizará una Segunda Convocatoria la misma que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria y se constituirá válidamente con el número de accionistas presentes. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para su reunión. La Junta General Ordinaria y extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Sin embargo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas será mediante citación por la prensa de uno de los diarios de mayor circulación dentro del domicilio de la compañía, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión, en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el día y hora de la Junta y sólo se podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes del capital pagado, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los accionistas tendrán



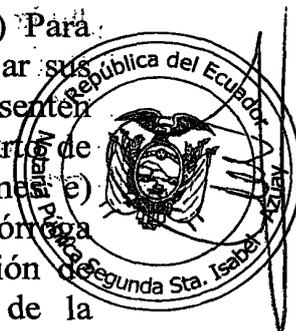
derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley.---

ARTICULO DECIMO SEXTO.- A las Juntas Generales los Accionistas concurrirán personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta, salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente o quien lo subroga y a falta de ambos por las personas que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo si la Junta lo creyera necesario designar un Secretario Ad-hoc. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Gerente, Presidente y Comisario y fijar sus remuneraciones. b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores. c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. d) Resolver acerca de la amortización de las acciones. e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. f) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía. g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes. i) Autorizar cambios substanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. j) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. -----

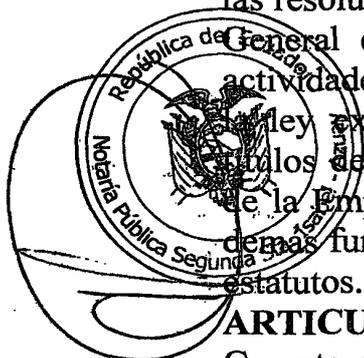
ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas para resolver sobre el Aumento de Capital, Disminución de Capital, transformación, fusión. Escisión, disolución anticipada, reactivación, la convalidación, reforma de estatutos, requerirá en



primera convocatoria una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado concurrente, en segunda convocatoria quienes representen la tercera parte de dicho capital y, interceda y última convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días de la primera reunión con el número de accionistas que se encuentren presentes. -----

ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Estas son sus principales atribuciones: UNO) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas. TRES) Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General. CUATRO) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente, el informe anual de las actividades realizadas, el Balance general y demás documentos que la Ley exige. CINCO) Firmar conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones. SEIS) Reemplazar en las funciones al Gerente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; y, SIETE) Las demás funciones que sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente: UNO) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa; DOS) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones que no pasen de diez salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de celebración del contrato sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; TRES) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General. CUATRO) Establecer y dirigir la política comercial de inversiones y en general las actividades de la Compañía. CINCO) Presentar a la Junta General por intermedio del Presidente, el informe relativo a las actividades de la Compañía en forma anual. SEIS) Proponer a la



Junta General el destino de las utilidades. SIETE) Dictar y reformar los reglamentos de la compañía. OCHO) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad u órgano de la Compañía y por la Ley o estatutos le correspondan. NUEVE) Previa autorización de la Junta General nombrará mandatarios Generales de la Compañía. DIEZ) Dirigir las labores del personal. ONCE) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. DOCE) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la compañía. TRECE) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. CATORCE) Reemplazar al Presidente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; y, QUINCE) Las demás que le corresponden por Ley o los presentes estatutos. -----

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas elegirá un comisario para un periodo de DOS AÑOS, el mismo que tendrá los deberes y atribuciones contempladas en la Ley. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LA DISOLUCION.- disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento plazo, por la resolución de la Junta General en la forma prevista este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, la Junta General de Accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General que al momento de resolver la disolución se encontrará actuando como tal. Ambos actuarán de común acuerdo para la liquidación de la Compañía. -----

TERCERA: DISPOSICIONES DE TRANSITO: -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguientemente no son susceptibles de negociación. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio, y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la



compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberá en forma previa cumplirlas. -----

CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas declaran que el capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad así: -----



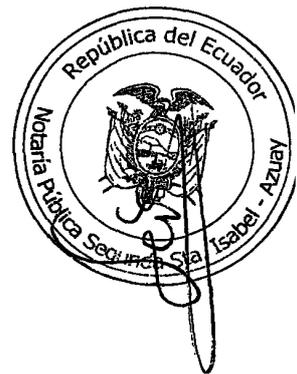
Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Total
MANUEL PORFIRIO ARIAS CASTRO	50	50	50
LUIS ALFREDO BRAVO ARIAS	50	50	50
LUIS DIEGO BRAVO TOLEDO	50	50	50
JORGE POLIBIO DURAN NARVAEZ	50	50	50
BEN LAUTARO GODOY JARAMILLO	50	50	50
JAIME ORDOÑEZ SOLANO	50	50	50
ABRAHAM LOAIS PATIÑO MENDIETA	50	50	50
MIGUEL ROBERTO PRIETO LALVAY	50	50	50
MARCO EFENI QUEZADA CARCHI	50	50	50
JOSE MIGUEL LEON GALARZA	50	50	50
KARINA JHOANA LEON RODRIGUEZ	50	50	50
XAVIER ANDRES RODRÍGUEZ LEON	50	50	50
FIRMO BOANERGES RODRÍGUEZ PEÑA	50	50	50
FREDY SAUL SANDOVAL VALDIVIEZO	50	50	50
DIANA CAROLINA SANTANDER RODRIGUEZ	50	50	50
VERÓNICA MARILYN SANCHEZ SANDOVAL	50	50	50
CARLOS RUBEN SANTANDER SALAZAR	50	50	50
JULIO ORLANDO SANCHEZ MORALES	50	50	50
PABLO YUNGAZACA ARMIJOS	50	50	50
TOTAL	950	950	950

QUINTA: El aporte de los accionistas ha sido depositado en el Banco del Pichincha de conformidad con el certificado de Cuenta de

Integración de Capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. -----

SEXTA.- Los comparecientes autorizan a la Doctora MERCEDES VINTIMILLA ORELLANA, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura, se le faculta, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas. -----

Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Atentamente, Doctora Mercedes Vintimilla Orellana, ABOGADA, matrícula número mil trescientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay.” Hasta aquí la minuta, la misma que los comparecientes reconociéndola como suya la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales correspondientes. AQUÍ LOS DOCUMENTOS HA---



Setecientos veintiocho y ocho (728)

07

BILITANTES.

No. 181

ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL
OTORGADA POR: FREDY SANDOVAL VALDIVIEZO.
A FAVOR DE: MIGUEL SANDOVAL MACAS.
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En el cantón Santa Isabel, parroquia del mismo nombre, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil cinco, ante mi doctor Marco Delgado Peláez Notario Público Segundo de este cantón, comparece el señor FREDY SAUL SANDOVAL VALDIVIEZO, ecuatoriano, mayor de edad, estado civil soltero, de profesión chofer, capaz de cumplir la ley para obligarse y contratar, domiciliado en el sector Jubones, a quien de conocerle DOY FE. compareciente bien inteligenado sobre el objeto y los resultados legales de la presente escritura pública de PODER GENERAL, a la cual comparece libre y voluntariamente me presenta una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder General, sujeta a las siguientes cláusulas de voluntad: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece el señor FREDY SAUL SANDOVAL VALDIVIEZO, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayores de edad, de profesión chofer, domiciliado en el sector Jubones, por sus propios derechos, con capacidad legal suficiente para celebrar este contrato. SEGUNDA: OBJETO.- Manifiesta el señor FREDY SAUL SANDOVAL VALDIVIEZO, que por medio de este instrumento público, tiene a bien conferir poder



general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de Miguel Ángel Sandoval Macas, para que en su nombre y representación y haciendo sus veces proceda a realizar lo siguiente: a) administrar todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del mandante; b) venda, permute, hipoteque, de en arriendo, en anticresis, etcétera, los bienes del mandante; c) adquiera para el mandante a cualquier título bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, gananciales, etcétera; d) lo represente en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a que se presentará en el futuro, contestando demandas o proponiéndolas y continuar el juicio hasta su terminación o conclusión en cualquiera instancia; e) gravámenes constituidos en favor del mandante; f) entregue o reciba dinero a cualquier título; g) gire, ceda, acepte y proteste cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, etcétera; h) para que, en los casos en que fuere menester manifieste la voluntad del mandante y su expreso consentimiento; i) para que, celebre toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquiera naturaleza, sin limitación alguna; j) sustituya este poder en favor de cualquiera persona y con fines de procuración judicial en favor de un abogado; y, k) firme en nombre del mandante cualquier documento público o privado que fuere necesario; y, finalmente, manifiesta el mandante que, para mayor abundamiento, le hace extensivas a su mandatario las facultades que contempla el artículo cuarenta y ocho



A handwritten signature, possibly 'M.A.', enclosed within a hand-drawn circle.

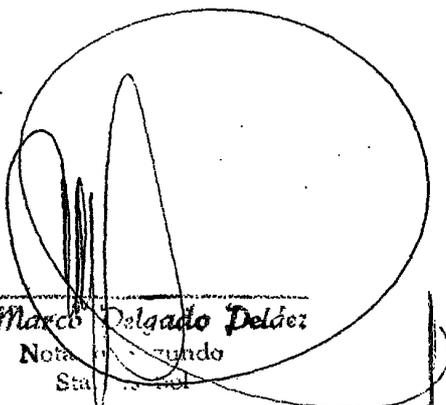
del Código de Procedimiento Civil a efecto de que por falta de cláusula alguna no se lo pueda argüir de insuficiente.- TERCERA: CUANTÍA.- La cuantía es indeterminada.- Usted señor se dignara agregar las demás cláusulas de estilo que miran a la perfecta validez de este instrumento publico por celebrarse. Atentamente, Doctora Edma Ochoa Sánchez ABOGADA, matricula DOS mil ochenta y cinco del Colegio de Abogados del Azuay. "Hasta aquí la minuta, la misma que los comparecientes reconociéndola como suya la dejan elevada a escritura publica para que surta los efectos legales correspondientes.- Leído que le fue compareciente el presente instrumento público en su integridad por mí el Notario, se ratifica contenido y para constancia firma al final en virtud de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.



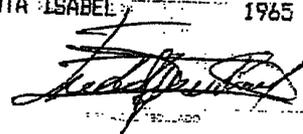
[Handwritten signature]

610214421.9

Dr. Marco Delgado Delcór
 Notario Segundo
 Sta. Cruz



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICACION Y CANCELACION
 CIUDADANIA No. 010214421-9
 SANDOVAL VALDIVIEZO FREDY SAUL
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
 12 MARZO 1965
 001-E 0023 00087 M
 AZUAY/SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1965




ECUATORIANA***** V3333V3221
 SOLTERO
 PRIMARIA AGRICULTOR
 MIGUEL ANGEL SANDOVAL
 ESTELA VALDIVIEZO
 SANTA ISABEL 04/12/2002
 04/12/2014
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No REN 0091325
 Azy


DOY FE: Que la fotocopia que antecede
 en una foja (s) es igual al original que
 se presenta para su evidencia.
 Sta. Isabel, 23 de febrero de 2005
 Dr. Marco Delgado Deláez
 Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel



DOY FE: Que la Fotocopia que
 antecede, en dos fojas es igual
 al original que reposa en el archi-
 vo de la notaría a mi cargo.
 Sta. Isabel, 03 marzo del 2010
 Dr. Marco Delgado Deláez
 Notario Segundo
 Sta. Isabel

Notaría Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR
Bolívar Cusco M.
NOTARIO PRIMERO
SANTA ISABEL - ECUADOR

No.

ESCRITURA DE: PODER GENERAL.

OTORGADO POR: PABLO YUNGAZACA ARMIJOS.

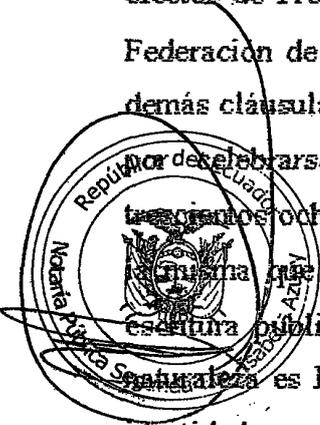
A FAVOR DE: IMELDA BEATRIZ PALTA ORELLANA.

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Santa Isabel, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia del Azuay, Republica del Ecuador, a los VEINTE Y NUEVE días del mes de MARZO del año Dos Mil cuatro, ante mí, DOCTOR EDGAR BOLIVAR CUSCO MOROCHO, Abogado y Notario Público Primero de este cantón, comparece por sus propios e individuales derechos, el señor: PABLO YUNGAZACA ARMIJOS, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Cantón Santa Isabel, portador de la cédula de identidad número: 010304427-7, capaz ante la ley, para celebrar toda clase de actos y contratos. A quién de conocerle Doy Fé.- El compareciente inteligenciado en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública de PODER GENERAL, a cuya celebración procede de una forma libre y voluntaria para su otorgamiento. Me presenta la siguiente minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice: Señor Notario.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga PODER GENERAL, sujeta a las cláusulas que a continuación se detallan: PRIMERO: Otorga este poder el señor: PABLO YUNGAZACA ARMIJOS, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el cantón Santa Isabel, con capacidad legal amplia y suficiente cual en derecho se requiere para celebrar esta clase de actos y contratos. SEGUNDA.- El otorgante PABLO YUNGAZACA ARMIJOS, por su propia y espontánea voluntad, tiene a bien conferir, como en efecto confiere, a su esposa señora: IMELDA BEATRIZ PALTA ORELLANA, PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere: para que a su nombre y representación, intervenga vendiendo, comprando,



permutando y realizando cualquier acto jurídico, derivados de los bienes que tiene y de los que llegase el otorgante a tener en la República del Ecuador. El poderdante así mismo confiere a su mandataria, autorización suficiente para que demande, conteste demandas, y en fin realice cuanto acto sea necesario en beneficio de los intereses del otorgante, ante los organismos encargados de la Administración de Justicia. TERCERA.- El otorgante confiere además a su mandataria, la facultad de sustituir este poder en favor de cualquier Abogado de la República, pero solo para efectos de Procuración Judicial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador. Agregue Usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez del instrumento público por celebrarse. Atentamente Dr. Geovanny Guamán G. Mat. Mil noventa y cinco ochenta y cinco C. A. A.- Hasta aquí el contenido de la minuta que reconociéndola como suya el otorgante la deja elevada a escritura pública, para que surtan los efectos de Ley.- La cuantía por su naturaleza es Indeterminada.- El compareciente me presenta su cédula de identidad respectiva.- I leído que le fue integralmente el presente documento público al compareciente, por mi el Notario, el mismo lo aprueba y se ratifica en todo su contenido firmando conmigo en Unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-



[Handwritten signature]
010304427-7

[Handwritten signature]
Dr. Bolívar Cusco M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON STA. ISABEL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE ESCRITURA, QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN SANTA ISABEL EL DIA DE SU CELEBRACION

CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual al original que se halla protocolizado en el archivo a mi cargo.

Santa Isabel a 1 de Mayo de 2010

.....
Dr. Bolívar Cusco M.



IMPRIMIR



10

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7285718
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VINTIMILLA ORELLANA MERCEDES INES
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/02/2010 10:25:13 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA ANÓNIMA DE TRANSPORTE TURÍSTICO LOS YUNGUILLANOS
COTRATUYU
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/03/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**



PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. MARCELA DUQUE ARIAS
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN

EDADE CIUDADANIA 010304420-7
 YUNGAZACA ARMIJOS PABLO
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
 10 DE JULIO 1969
 AZUAY/SANTA ISABEL 0285 00235 M
 SANTA ISABEL 1969



[Handwritten signature]

EQUATORIANO ***** 22342V8444
 CASADO IMELDA BEATRIZ FALTA DRELLAN
 PROFESIONISTA CHEFES PROFESIONAL
 SEGUNDO ALBERTO YUNGAZACA I
 SANTA ISABEL AZUAY
 SANTA ISABEL 05/02/2008
 REN 0116195
 Azy



DOY FE: Que la fotocopia que antecede
 en... foja(s) es igual al original que
 se presentó para su...
 Sta. Isabel, a... de... de...

Dr. Bolívar Cusco III.
 NOTARIO PRIMERO
 DEL CANTON SANTA ISABEL





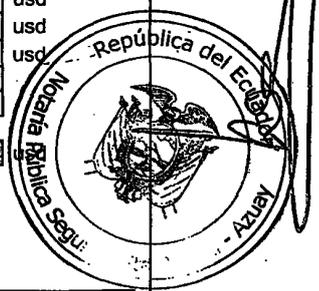
CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mediante comprobante No. **7285718**, el (la) Sr. (a) (ita): **JORGE POLIBIO DURAN NARVAEZ**
 Con Cédula de Identidad: **101583706** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 950.00**
 Cuenca **2010/02/26**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANÍA ANONIMA DE TRANSPORTE TURÍSTICO LOS YUNGUILLANOS CONTRATUYU** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MANUEL PORFIRIO ARIAS CASTRO	0100844604	\$ 50	usd
2	LUIS ALFREDO BRAVO ARIAS	0100921287	\$ 50	usd
3	LUIS DIEGO BRAVO TOLEDO	0702981770	\$ 50	usd
4	JORGE POLIBIO DURAN NARVAEZ	0101583706	\$ 50	usd
5	ELIN LAUTARO GODOY JARAMILLO	0101230209	\$ 50	usd
6	JAIME ORDOÑEZ SOLANO	0100874684	\$ 50	usd
7	ABRAHAN LOAIS PATIÑO MENDIETA	0101056299	\$ 50	usd
8	MIGUEL ROBERTO PRIETO LALVAY	0101985174	\$ 50	usd
9	MARCO EFENI QUEZADA CARCHI	1900296516	\$ 50	usd
10	JOSE MIGUEL LEÓN GALARZA	0700824105	\$ 50	usd
11	KARINA JHOANA LEON RODRIGUEZ	0301913992	\$ 50	usd
12	XAVIER ANDRES RODRIGUEZ LEON	0104945589	\$ 50	usd
13	FIRMO BOANERGES RODRIGEZ PEÑA	0101752889	\$ 50	usd
14	FREDY SAUL SANDOVAL VALDIVIEZO	0102144219	\$ 50	usd
15	DIANA CROLINA SANTANDER RODRIGUEZ	0302689344	\$ 50	usd
16	VERONICA MARILYN SANCHEZ SANDOVAL	0703190223	\$ 50	usd
17	CARLOS RUBEN SANTANDER SALAZAR	0300445392	\$ 50	usd
18	JULIO ORLANDO SANCHEZ MORALES	0101185098	\$ 50	usd
19	PABLO YUNGAZACA ARMIJOS	0103044277	\$ 50	usd
TOTAL			950.00	



La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 MA. DEL ROSARIO SANDOVAL MARCHÁN
 FIRMA AUTORIZADA: Depósitos
 AGENCIA: Cuenca



**RESOLUCION No. 025-CJ-001-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "**COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE Y TURISTICO LOS YUNGUILLANOS COTRATUYU**", con domicilio en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ Y NUEVE (19)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBJETO SOCIAL: "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicios de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 289-DAJ-001-2009-CNTTTSV, de fecha 05 de Octubre del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "**COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE TURISTICO LOS YUNGUILLANOS COTRATUYU**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

RESOLUCION No. 058-CJ-017-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO EQUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec/>

22 OCT. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA ORIGINAL



Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29; numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

RESUELVE:

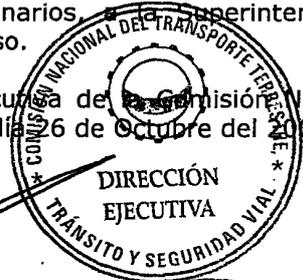
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE TURISTICO LOS YUNGUILLANOS COTRATUYU"**, con domicilio en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 26 de Octubre del 2009.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. 058-CJ-017-2009-CNTTTSV

CERTIFICADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION No. 010-244500-4
 AZUAY/SANTA ISABEL SANTA ISABEL
 02 ENERO 1960
 000- 0003
 AZUAY/ SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL
[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION No. 010-244500-4
 AZUAY/SANTA ISABEL SANTA ISABEL
 02 ENERO 1960
 000- 0003
 AZUAY/ SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL
[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION No. 010-244500-4
 AZUAY/SANTA ISABEL SANTA ISABEL
 02 ENERO 1960
 000- 0003
 AZUAY/ SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL
[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION No. 010-244500-4
 AZUAY/SANTA ISABEL SANTA ISABEL
 02 ENERO 1960
 000- 0003
 AZUAY/ SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL
[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION No. 010-244500-4
 AZUAY/SANTA ISABEL SANTA ISABEL
 02 ENERO 1960
 000- 0003
 AZUAY/ SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL
[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION No. 010-244500-4
 AZUAY/SANTA ISABEL SANTA ISABEL
 02 ENERO 1960
 000- 0003
 AZUAY/ SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL
[Signature]




REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION No. 010-244500-4
 AZUAY/SANTA ISABEL SANTA ISABEL
 02 ENERO 1960
 000- 0003
 AZUAY/ SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL
[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION No. 010-244500-4
 AZUAY/SANTA ISABEL SANTA ISABEL
 02 ENERO 1960
 000- 0003
 AZUAY/ SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL
[Signature]



ECUATORIANA
 CASADO
 AZUAY/ CUENCA/ BARRAQUERA
 22 MARZO 1984
 004- 0276 01475
 AZUAY/ CUENCA
 EL SACRARIO 1984



Manuel...

ECUATORIANA
 CASADO
 SECUNDARIA
 FIRMO BOANERDES RODRIGUEZ
 CARMEN IMELDA LEON
 CUENCA 01/02/2010
 01/08/2028
 2270887



Manuel...

CIUDADANA
 BRAYO
 AZUAY/ SANTA ISABEL/ SANTA ISABEL
 13 FEBRERO 1975
 AZUAY/ SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1975



REPUBLICA DEL ECUADOR
 Santa Isabel
 30 SEPTIEMBRE 1954
 BTRON



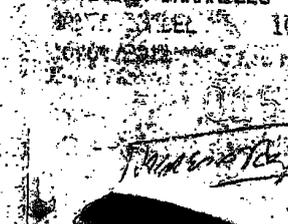
Cher...

CASADO
 LLIS ALFREDO DRAVO
 CARMEN ERNESTINA TOLEDO
 08/12/2008



Manuel...

CASADO
 MELBA S. SARAMELLA SKELOM
 CHEFER PROFESIONAL
 10/06/2008



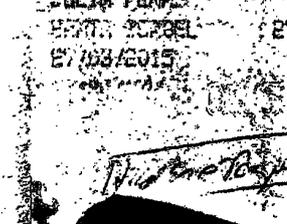
Manuel...

CIUDADANA
 RODRIGUEZ PENA FAYO BOANERDES
 AZUAY/ SANTA ISABEL/ SANTA ISABEL
 26 MAYO 1981
 AZUAY/ SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL



Manuel...

ECUATORIANA
 CASADO
 PRIMARIA
 GABINO RODRIGUEZ
 SANTA ISABEL
 27/08/2010



Manuel...

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

SANTA ISABEL

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

QUEVEDO
 FAMILIA TUNGAZACHA
 QUEVEDO DOMESTICOS

ROSA MARIA BERNI
 CARMEN PAULINA ORTIZ
 SANTA ISABEL 10/12/2007

REN 0524544

16



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 190029651-6

QUEZADA CARCHI MARCO EFENI
 AZUAY/NABON/COCHAPATA
 28 JUNIO 1973
 002- 0000 00052
 AZUAY/ NABON
 COCHAPATA 1973



[Signature]

ECUATORIANA***** V333313222

DIVORCIADO
 SECUNDARIA AGRICULTOR

TEOFILO GONZALO QUEZADA
 ROSA MARIA CARCHI
 CUENCA 10/12/2009
 10/12/2021

2024252



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 190029651-6

QUEVEDO
 FAMILIA TUNGAZACHA
 QUEVEDO DOMESTICOS

EDISON SALOMON MENDOZA SUAREZ
 JOSE MIGUEL LEON BALAZS
 MERCEDES RODRIGUEZ MEMA
 SANTA ISABEL 29/11/2017

REN 0343731



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 190029651-6

QUEVEDO
 FAMILIA TUNGAZACHA
 QUEVEDO DOMESTICOS

EDISON SALOMON MENDOZA SUAREZ
 JOSE MIGUEL LEON BALAZS
 MERCEDES RODRIGUEZ MEMA
 SANTA ISABEL 29/11/2017

REN 0343731



República del Ecuador
 Ministerio de Interiores
 Dirección Nacional de Identificación y Registro Civil
 Santa Isabel - Azuay

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 190029651-6

QUEVEDO
 FAMILIA TUNGAZACHA
 QUEVEDO DOMESTICOS

EDISON SALOMON MENDOZA SUAREZ
 JOSE MIGUEL LEON BALAZS
 MERCEDES RODRIGUEZ MEMA
 SANTA ISABEL 29/11/2017

REN 0343731



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

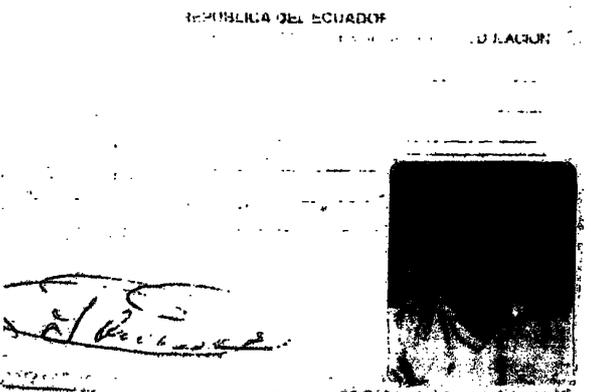
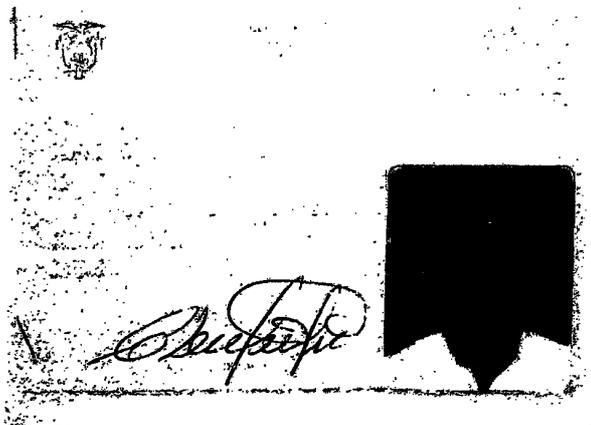
CIUDADANIA 190029651-6

QUEVEDO
 FAMILIA TUNGAZACHA
 QUEVEDO DOMESTICOS

EDISON SALOMON MENDOZA SUAREZ
 JOSE MIGUEL LEON BALAZS
 MERCEDES RODRIGUEZ MEMA
 SANTA ISABEL 29/11/2017

REN 0343731





REPUBLICA DEL ECUADOR

NACIONALIDAD: _____ IND DACT: _____

ESTADO CIVIL: _____

INSTRUCCION: _____ PROFESION: _____

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: _____

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: _____

LUGAR Y FECHA DE EMISION: _____

FECHA DE CADUCIDAD: _____

FORMA No. **0036571**

FIRMA DE LA AUTORIDAD: _____ PULGAR: _____

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA: 010196517-4

PRIETO LALVAY MIGUEL ROBERTO

AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

19 DICIEMBRE 1962

002- 0114

AZUAY/SANTA ISABEL

SANTA ISABEL

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASISTENTE SOCIAL: _____

CASADO: _____

SECUNDARIA: _____

ESTUDIANTE

NOMBRE: PRIETO

ROSA ELVIRA LALVAY

SANTA ISABEL

1971/12/01

FORMA No. **0030025**

FIRMA DE LA AUTORIDAD: _____ PULGAR: _____



DOY FE: Que la fotocopia que antecede en foja (s) es igual al original que se presenta para su evidencia.

Sta. Isabel, a **03** de **marzo** de **2010**

Dr. Marco Delgado Delgado
Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel

Hasta aqui lo da en ...

MENTOS HABILITANTES.- Leído que les fue a los comparecientes en alta y clara voz por mi el Notario en su integridad y cumplidas que fueran todas las formalidades legales para esta clase de contratos, éstos se ratifican en todo lo que tienen expuesto y para constancia firman al final conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

~~Don Juan~~ 0100 84460-4.

~~Alfonso~~ 0100 92128-7

~~Alfonso~~ 07 298177-0

Jorge Luis 010158370-6.

Elm. Gomez 010123020-9

J. Antonio 01008768-4.

Roberto 010105629-9

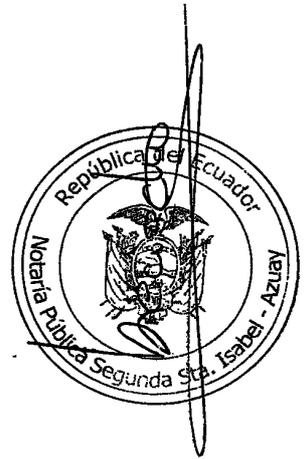
~~Alfonso~~ 010198517-4

MAR 1900 29651-6

Juan 070082410-5

030191399-2

~~Rodríguez~~ 010494558-9.



~~Firma P. Orozco~~ 010175288-9

Miguel Sandoval 0100563758

P.P.P 030268934-4

Verónica Sanchez 07031922-3

~~Estef~~ 030044539-2

~~Miguel~~ 010118509-8



[Large handwritten signature]

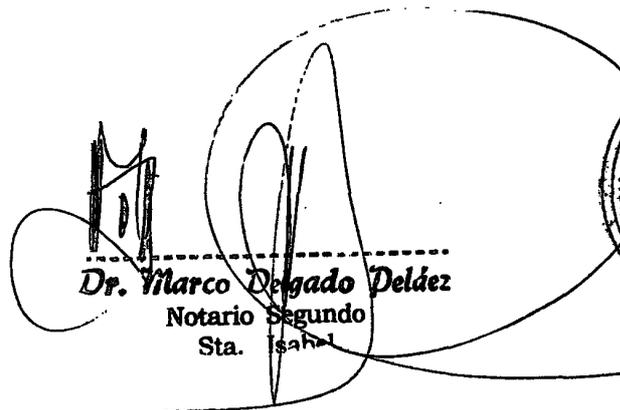
Dr. Marco Delgado Deláez
Notario Segundo
Sta. Isabel

[Handwritten mark]

FE: Que la copia que antecede en dieciocho fojas es igual al original que reposa en los archivos de la Notaría Pública Segunda de Santa Isabel y de la cual soy su titular.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que la firmo, signo y sello el mismo día de su celebración.

El Notario:


Dr. Marco Delgado Deláez
 Notario Segundo
 Sta. Isabel



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. SC.DIC.C.10. 215 de fecha dieciocho de Marzo del año dos mil diez, procedo a marginar e inscribir la **Constitución de la Compañía "COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE TURISTICO LOS YUNGUILLANOS CONTRATUYU."**, verificada bajo el Nro. -21- del Registro Mercantil, el diecinueve de Marzo del año dos mil diez -----

Santa Isabel, 19 de Marzo del 2010.-----

La Registradora Mercantil Encargada:


 **REGISTRO DE LA PROPIEDAD
 DEL CANTON SANTA ISABEL**

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10. 0627

Cuenca, 4 ABR 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía "**COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE TURÍSTICO LOS YUNGUILLANOS COTRATUYU**", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	René Bueno Encalada
C. I.	1708844772
Fecha	22-IV-10
Función	Abogado